SC-9/9: Planes de aplicación

*La Conferencia de las Partes*

1. *Acoge con beneplácito* los planes de aplicación transmitidos por las Partes con arreglo al artículo 7 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes e insta a las Partes que no hayan transmitido sus planes de aplicación a que los transmitan a la mayor brevedad posible;
2. *Toma nota* de la información sobre los progresos realizados para elaborar una plantilla electrónica para la presentación de información cuantitativa contenida en los planes nacionales de aplicación que armonice con la presentación de informes en virtud del artículo 15 del Convenio de Estocolmo[[1]](#footnote-1), invita a la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que presente la plantilla electrónica a la Secretaría, y pide a la Secretaría que la ponga a disposición de las Partes;
3. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría observaciones sobre la plantilla electrónica, y pide a la Secretaría que recopile esas observaciones para su examen por la Conferencia de las Partes en su décima reunión;
4. *Toma nota* de la versión revisada de las orientaciones sobre la elaboración y actualización de los planes nacionales de aplicación para el Convenio de Estocolmo[[2]](#footnote-2) y del anteproyecto de orientaciones preparado por la Secretaría[[3]](#footnote-3);
5. *Invita* a las Partes y los observadores a que remitan a la Secretaría, antes del 31 de agosto de 2020, sus observaciones sobre las orientaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente decisión;
6. *Invita* a los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación a que examinen los aspectos relacionados con los desechos de las orientaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente decisión y a que remitan a la Secretaría sus observaciones antes del 31 de agosto de 2020;
7. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:
   * + - 1. Siga revisando más detenidamente las orientaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente decisión, en consulta con el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes y los expertos en las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, según proceda, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de conformidad con los párrafos 5 y 6 de la presente decisión;
         2. Lleve a cabo actividades de fomento de la capacidad para ayudar a las Partes a elaborar y actualizar sus planes nacionales de aplicación;
         3. Siga prestando apoyo para elaborar una plantilla electrónica para la presentación de información cuantitativa contenida en los planes nacionales de aplicación que armonice con la presentación de informes en virtud del artículo 15 del Convenio de Estocolmo y que elabore una plantilla para la presentación de información cualitativa contenida en los planes de aplicación que sería útil para evaluar la eficacia del Convenio, para su examen por la Conferencia de las Partes en su décima reunión;
         4. Elabore orientaciones sobre la preparación de inventarios de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en las decisiones SC-9/11 y SC-9/12;
         5. Elabore orientaciones sobre las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en las decisiones SC-9/11 y SC-9/12.

1. UNEP/POPS/COP.9/11. [↑](#footnote-ref-1)
2. http://chm.pops.int/tabid/7730/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/POPS/COP.9/INF/18, UNEP/POPS/COP.9/INF/19, UNEP/POPS/COP.9/INF/19/Add.1, UNEP/POPS/COP.9/INF/20, UNEP/POPS/COP.9/INF/21. [↑](#footnote-ref-3)